

SECRETARIA JUZGADO. Cereté, 16 de septiembre de 2022

Señora Juez, en la fecha informo a usted que, en el presente asunto, el demandante aun no designa nuevo apoderado. Igualmente se allega memorial de contrato de cesión de derechos litigiosos entre el demandante y el señor ORLANDO GARCIA ESPINOSA. Provea usted lo que Ley corresponde.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE-CORDOBA**

Cereté, Córdoba, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós
(2022)

Radicado:	23-162-31-03-002-2021-00063-00
Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Demandante:	LUIS MANUEL LLORENTE ALTAMIRANDA
Demandado:	JOSE IGNACIO GIRALDO ZULUAGA
Asunto:	CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver el escrito de contrato de cesión de derechos litigiosos presentado por el demandante LUIS MANUEL LLORENTE ALTAMIRANDA fungiendo como (**cedente**) en favor del señor ORLANDO ANDRES ANTONIO GARCIA ESPINOSA en calidad de (**cesionario**) debidamente autenticado ante la Notaría Única el Círculo de Cereté, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 1969 del Código Civil respecto a la cesión de derechos litigiosos dispone: "*Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente (...) Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda*"

Siendo ello así, tratándose de un proceso ejecutivo el que motiva la decisión, se estima que no se cumple el presupuesto de un derecho incierto en discusión, pues precisamente por la característica del proceso la obligación reclamada debe cumplir requisitos de ser clara, expresa y exigible. Aunado a que, con el auto de seguir adelante la ejecución, quedó aún más definida la existencia de la obligación sin que pueda predicarse incertidumbre alguna frente a ella.

En ese orden de ideas, lo que puede configurarse es la cesión de créditos, pero no la cesión de derechos litigiosos, por lo tanto, no se aceptará la cesión aportada al proceso. Asimismo, cualquier decisión adoptada distinta a lo aquí expresado por el Despacho, se rectifica con esta providencia.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al apoderado del señor ORLANDO GARCIA ESPINOSA. Y se

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ACEPTAR la cesión de derechos litigiosos suscrita por el señor LUIS MANUEL LLORENTE ALTAMIRANDA y el señor ORLANDO ANDRES ANTONIO GARCIA ESPINOSA, por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: RECONOCER y tener al doctor FREDY ANTONIO ARRIETA RAMOS, quien se identifica con C.C. N° 1.064.981.704 y T.P. N° 186.483 del C.S. de la J., como apoderado judicial del señor ORLANDO ANDRES ANTONIO GARCIA ESPINOSA en los términos y para los efectos a que se contrae poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA